



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2206-2004-HC/TC  
LIMA  
ALEJANDRO SIVINCHA PINEDA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de noviembre de 2005

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por don Alejandro Sivincha Pineda contra la resolución de la Cuarta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 26, su fecha 26 de marzo de 2004, que, confirmando el auto apelado, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el actor interpone demanda de hábeas corpus contra el titular de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, manifestando que se han violado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por no haber emitido dictamen el fiscal emplazado dentro del término previsto por ley, omisión que también afecta su derecho a la libertad individual, toda vez que tiene la condición de reo en cárcel.

Refiere que con fecha 3 de diciembre de 2003, ingresó en la Novena Fiscalía Superior el expediente N.º 667-03 para el dictamen correspondiente, y que a la fecha de interposición de la demanda el emplazado no se ha pronunciado, no obstante que han transcurrido 13 meses de detención preventiva sin que se expida sentencia que resuelva su situación jurídica.

2. Que este Tribunal ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que “La libertad personal no solo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico”.

Es por ello que “la detención preventiva ha sido instituida, *prima facie*, como una medida cautelar tendiente a asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria” (cf. STC 2915-2004-HC, Caso Berrocal Prudencio).

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Que este Tribunal mediante Oficio N.º S/N-05-RRR-3era.SPCRC, recepcionado el 4 de noviembre de 2005, ha tomado conocimiento de que la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 18 de noviembre de 2004, dictó sentencia condenatoria contra el procesado *Sivincha Pineda*, imponiéndole 20 años de pena privativa de libertad y el pago de tres mil nuevos soles (S/. 3,000.00) por concepto de reparación civil; sentencia que fue impugnada ante la Corte Suprema de la República, que declaró No Haber Nulidad en la sentencia recurrida. Actualmente la sentencia se encuentra en la Oficina del Registro Central de Condenas para su inscripción. Por tanto, habiendo cesado la alegada vulneración conforme a lo establecido en el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (a)